

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PACORA (CALDAS), Julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 242

RADICACION N° 175134089001-2019-00186-00

I. ASUNTO

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovido por los Sres. SANDRA PATRICIA GARCIA HINCAPIE y MARIO HUMBERTO MEJIA GUTIERREZ, en contra de los Sres. GILMA LOAIZA DE CARDONA, MARIA EVANGELINA LOAIZA LONDOÑO, MARIA DE LOS DOLORES LOAIZA LONDOÑO, JULIO CESAR LOAIZA LONDOÑO, BENITO LOAIZA LONDOÑO, OCTAVIO LOAIZA LONDOÑO, OTILIA LOAIZA LONDOÑO, MARGARITA LOAIZA LONDOÑO y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se permite hacer las siguientes y breves;

II. CONSIDERACIONES:

2.1 El día 11 de febrero de 2020, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, admitió la demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovida por los Sres. SANDRA PATRICIA GARCIA HINCAPIE y MARIO HUMBERTO MEJIA GUTIERREZ, en contra de los Sres. GILMA LOAIZA DE CARDONA, MARIA EVANGELINA LOAIZA LONDOÑO, MARIA DE LOS DOLORES LOAIZA LONDOÑO, JULIO CESAR LOAIZA LONDOÑO, BENITO LOAIZA LONDOÑO, OCTAVIO LOAIZA LONDOÑO, OTILIA LOAIZA LONDOÑO, MARGARITA LOAIZA LONDOÑO y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

Se ordena correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días, informando a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C., al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER – Bogotá D.C., a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Bogotá D.C., al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - Bogotá D.C. y a la Personería Municipal de Pácora (Caldas), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; se ordenó el emplazamiento de los Sres. GILMA LOAIZA DE CARDONA, MARIA EVANGELINA LOAIZA LONDOÑO, MARIA DE LOS DOLORES LOAIZA LONDOÑO, JULIO CESAR LOAIZA LONDOÑO, BENITO LOAIZA LONDOÑO, OCTAVIO LOAIZA LONDOÑO, OTILIA LOAIZA LONDOÑO, MARGARITA LOAIZA LONDOÑO y personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del presente asunto, conforme a lo estipulado en el numeral 3°; en el literal f) del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Asimismo, se ordenó la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos del proceso; la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 112-3873 y por último

reconociéndosele personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR PEREZ RUIZ, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones.

2.2 Dicha publicación se realizó el día 23 de febrero anterior, habiéndose acreditado la misma en el periódico La Patria de la ciudad de Manizales, de amplia circulación nacional.

2.3 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a los Sres. GILMA LOAIZA DE CARDONA, MARIA EVANGELINA LOAIZA LONDOÑO, MARIA DE LOS DOLORES LOAIZA LONDOÑO, JULIO CESAR LOAIZA LONDOÑO, BENITO LOAIZA LONDOÑO, OCTAVIO LOAIZA LONDOÑO, OTILIA LOAIZA LONDOÑO, MARGARITA LOAIZA LONDOÑO y las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del presente asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7º del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, a quien se le enterará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le correrá traslado de la demanda por el término legal.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RE SU ELVE:

PRIMERO: DESIGNASE a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, titular de la T. P. # 35.360 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 24.835.703 de Pácora, como CURADORA AD-LITEM de los Sres. GILMA LOAIZA DE CARDONA, MARIA EVANGELINA LOAIZA LONDOÑO, MARIA DE LOS DOLORES LOAIZA LONDOÑO, JULIO CESAR LOAIZA LONDOÑO, BENITO LOAIZA LONDOÑO, OCTAVIO LOAIZA LONDOÑO, OTILIA LOAIZA LONDOÑO, MARGARITA LOAIZA LONDOÑO y las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del presente asunto, dentro de este proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovido por los Sres. SANDRA PATRICIA GARCIA HINCAPIE y MARIO HUMBERTO MEJIA GUTIERREZ, a fin de que los represente en el curso de su trámite.

SEGUNDO: ENTÉRESE a la citada profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez